

crean dos plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por las Misioneras de María Inmaculada.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Escuela Hogar «San Pablo», sito en Camino de los Almendrales, para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios del Seminario, cedidos por el Obispado de Málaga.

Municipio: Málaga. Localidad: Algarrobo.—Escuela Hogar «Trayamar» para 80 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en edificios cedidos por el Obispado de Málaga.

Municipio: Málaga. Localidad: Torremolinos.—Escuela Hogar «García Morato» para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean dos plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios situados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Municipio: Málaga. Localidad: Torremolinos.—Escuela Hogar «Medalla Milagrosa» para 60 puestos escolares, sita en calle Suscia, número 3. A tal efecto, se crean dos plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Municipio: Mijas. Localidad: El Chaparral.—Escuela Hogar «Carmen Werner» para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Provincia de Navarra

Municipio: Estella. Localidad: Estella.—Escuela Hogar para 150 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar y dos plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en edificios del Colegio Nacional mixto comarcal de la misma localidad.

Municipio: Santesteban. Localidad: Santesteban.—Escuela Hogar para 120 puestos escolares. A tal efecto se crean dos plazas de Profesor y dos plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios del Colegio Nacional mixto comarcal de la misma localidad.

Provincia de Zamora

Municipio: Camarzana de Tera. Localidad: Camarzana de Tera.—Escuela Hogar para 90 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios del Colegio Nacional mixto comarcal.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Daroca. Localidad: Daroca.—Escuela Hogar para 150 puestos escolares. A tal efecto se crean tres plazas de Profesora y dos plazas de Profesor de Unidad de Hogar. Funcionará en régimen de internado en los edificios cedidos por el muy ilustre Ayuntamiento de Daroca.

Segundo.—Se rectifica la Orden ministerial de 15 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero) en el sentido de que donde dice Escuela Hogar «San Anastasio» de Lérida capital, sita en la rambla de Aragón, 11, debe decir, Escuela Hogar «San Anastasio», sita en el mismo lugar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

9358

ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se clasifican como Colegios Nacionales de Educación General Básica los Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria y las Escuelas Graduadas con ocho o más unidades escolares en funcionamiento.

Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación, en su disposición transitoria segunda, dispone que los Centros de enseñanza creados con anterioridad a su promulgación se clasificarán en la categoría o nivel que les corresponda, con arreglo a las diversas enseñanzas que recoge la Ley, salvo que las necesidades de la planificación educativa exijan su transformación.

Por tanto, los Centros que fueron creados como Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria o como Escuelas Graduadas deberán ahora clasificarse como Colegios Nacionales de Educación General Básica y acomodarse a lo legislado para este nivel, siempre que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley, cuenten con una unidad escolar

para cada uno de los cursos que forman la Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros que con anterioridad a la Ley General de Educación fueron creados como Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria quedan clasificados como Colegios Nacionales de Educación General Básica, conservando el mismo nombre que anteriormente tuvieron.

Segundo.—Las Escuelas Graduadas, estén o no en régimen de agrupación escolar, con ocho unidades o más, quedan clasificadas como Colegios Nacionales de Educación General Básica con el mismo número de unidades que cuenten actualmente.

Estos Centros podrán impartir enseñanza común en aquellos casos en que sea necesario para que el Centro posea, al menos, un grupo de alumnos por cada uno de los cursos que integran este nivel educativo.

Tercero.—La plantilla de Profesores de Educación General Básica en los Centros clasificados en esta Orden como Colegios Nacionales se acomodará al Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre.

Cuarto.—1. A los efectos de lo previsto en la disposición transitoria quinta del Decreto 3600/1975 los Profesores titulares de las plantillas de los Centros clasificados en la presente Orden que reúnan las condiciones señaladas para el desempeño de las especialidades de la segunda etapa podrán optar por quedar como titulares de las mismas. Caso de optar más de un Profesor por una determinada especialidad, se estará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del citado Decreto 3600/1975.

2. Para que los citados Profesores puedan realizar su opción ante la correspondiente Delegación Provincial del Departamento, queda abierto un plazo de treinta días hábiles, que empezará a contar a partir de la publicación de la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9359

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Pontevedra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para ampliar la subestación de la central de Portodemouros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la ampliación del parque intemperie, a 220 KV., de la central hidroeléctrica denominada «Portodemouros», ubicada en la margen izquierda del río Ulla, entre las aldeas de Portodemouros y Puento San Justo, del Ayuntamiento de Villa de Cruces (Pontevedra) autorizado su establecimiento conjuntamente con la citada central, por Resolución de esta Dirección General, de fecha 27 de noviembre de 1967.

La ampliación consistirá en la instalación de una segunda barra, a 220 KV., y tres módulos más destinados: uno a acoplamiento de barras, y los otros dos a transformadores, de los cuales, uno quedará en reserva para futuras necesidades, y el otro, para su conexión con un transformador a instalar, de 40 MVA., y relación de transformación 220/66 KV., establecimiento de un parque intemperie, a 66 KV., compuesto de un doble juego de barras con un módulo de acoplamiento, dos de potencia de entrada, dos de salida de línea hacia Lalín y Santiago de Compostela, otros dos de reserva, y dos de transformación para su conexión con otros tantos transformadores a instalar, de 6 MVA., cada uno, relación de transformación 66/15 KV.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán interruptores tripolares, con mando a distancia para la tensión a 220 KV., y mando a motor para la tensión a 66 KV., de las siguientes, respectivas, características, 245-72,5 KV., 1250 A y 12.000-1.500 MVA., de capacidad de ruptura.

Completará la instalación los correspondientes elementos de protección, maniobra y medida.